



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 203-2013- PCNM

Lima, 22 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Hugo Eduardo Martínez Mamani**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 340-2005-CNM de fecha 9 de febrero de 2005, don Hugo Eduardo Martínez Mamani fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, habiendo juramentado el 25 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Hugo Eduardo Martínez Mamani. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de amonestación, que a la fecha se encuentra rehabilitada; así mismo, de la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, se tiene que el magistrado registra: dieciséis quejas desestimadas, un proceso disciplinario, dos quejas en estado previo y dos pendientes. En el sub rubro participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la cual fue absuelta oportunamente por el magistrado; asimismo, registra dos apoyos que respaldan su labor funcional, también registra tres reconocimientos en el desempeño de su labor.

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ayacucho, en los años 2006, 2007, 2009 y 2012, el magistrado obtuvo buena aceptación por la comunidad jurídica donde ejerce su función, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. Si registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución;

En el sub rubro de procesos judiciales, en condición de demandante no registra procesos judiciales. Como demandado, registra dos procesos judiciales; ambos por acción de amparo, los cuales fueron declarados improcedente;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

A

N° 203-2013- PCNM

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones con un promedio total de 15.30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron ocho procesos que obtuvieron una calificación total de 12.53 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Ha realizado estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Alas Peruanas. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Hugo Eduardo Martínez Mamani durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Hugo Eduardo Martínez Mamani; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA

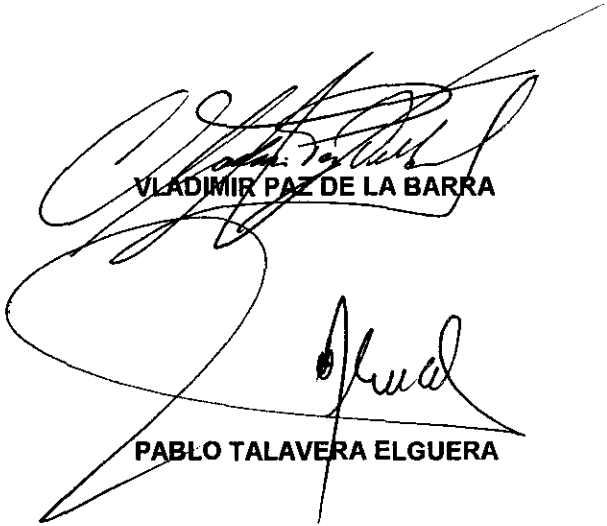

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

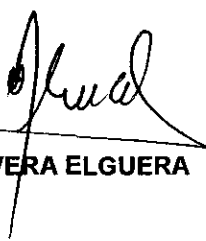

GASTON SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 203-2013- PCNM


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCIA NUÑEZ